

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

15
16

ACTA DE CONCILIACION N° 097-2015

EXPED: N° 090-2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055
E. FAMILIA N° 2213

En la ciudad de Abancay, a las once horas del día veinticuatro del mes de junio del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO SOLIDARIDAD**, integrado por **AB Y P Contratistas Generales SAC**, con RUC N° 2021902861, **A Y S Representaciones S.A.C**, con RUC N° 20508839902 y **Walter MIRAVAL FLORES** con DNI N° 08419420, con domicilio real en el Jr. 2 de mayo N° 124, interior B de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el Apoderado en Común Apoderado **Dr. Juan Jaime HERNANDEZ DURAND**, con DNI N° 06141212, en merced al poder otorgado por el Apoderado en Común del Consorcio **Ing. Aníbal Martín BURGA ROJAS**, ante el **Notario de Lima Dr. Aurelio Alfonso Díaz Rodríguez**, de fecha 16 de agosto del 2014, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con domicilio real en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su Gobernador Regional **Wilber Fernando VENEGAS TORRES** y el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en cuatro (04) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 25 de mayo del año 2015, **sobre Ampliación de Plazo por 85 días calendarios para la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de obra: "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la Institución Educativa de nivel Secundaria Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay - Apurímac"**.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, apruebe la Ampliación de Plazo N° 02, por 85 días calendarios, por la demora en el desembolso del Adelanto de Materiales.
2. Reconocimiento y pago de los mayores gastos generales que se generen por dicha ampliación de plazo, ascendente a la suma de S/. 73,147.13 nuevos soles.
3. El pago de daños y perjuicios al no obtener respuesta en forma oportuna a nuestro pedido de adelanto de materiales que generó la ampliación de plazo materia de la presente, ascendente a la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles.
4. El Pago de las Costas y Costos del presente procedimiento al verlos obligados a recurrir a esta vía conciliatoria, ascendente a la suma de S/. 18,286.75, equivalente al 25% de Gastos Generales



124
15

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

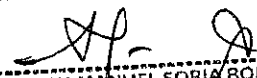
1. Vía acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, concede la Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendarios, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la Institución Educativa de nivel Secundaria Inmaculada de Curahuasi, Provincia de Abancay - Apurímac", computados a partir del día siguiente del vencimiento del último plazo contractual. Para lo cual la Procuraduría realizará las coordinaciones administrativas que correspondan para la implementación del acto administrativo de los de la materia.
2. **EI CONSORCIO SOLIDARIDAD**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 02, ascendente a la suma de S/. 73,147.13 nuevos soles, no pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la vía arbitral y la vía judicial.
3. **EI CONSORCIO SOLIDARIDAD**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de la suma de S/. 30,000.00 nuevos soles, por concepto de daños y perjuicios generados por falta de pago oportuno del pedido de adelanto de materiales que generó la ampliación de plazo materia de la presente conciliación. Así como también renuncia al pago de la suma de S/. 18,286.78 nuevos soles, por conceto de costas y costos, equivalente al 25% de los gastos generales.
4. La renuncia referida en los numerales 2 y 3 del presente acta, se materializarán mediante Declaración Jurada expedida por el representante legal del CONSORCIO recurrente, ante Notario Público, luego de la emisión de la Resolución de Ampliación de Plazo.
5. El acta podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.
6. Ambas partes reconocen que el presente Acta de conciliación forma parte integrante del contrato, el mismo que queda subsistente de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.


VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

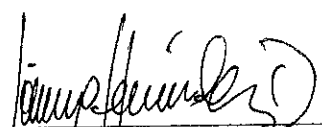
No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias. Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de junio del dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 097-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

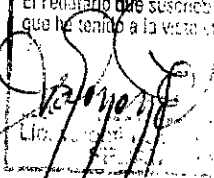

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
 REGISTRO N° 4065
 D.F.P.M. N° 2713
 Firma y Huella del Conciliador y
 Abogado Supervisor.





Dr. Juan Jaime HERNANDEZ DURAND
APODERADO CONSORCIO SOLIDARIDAD
 DNI N° 06141212



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 El Fedatario que suscribe acredita que el presente documento
 que ha tenido a la vista es auténtico y VERDADERO
04 ABR. 2016
 28
 02




Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
 DNI N° N° 31038660

